



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000697 000698



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*La suscrita **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, con base en lo siguiente:*

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco normativo, a fin de asegurar que el tratamiento de datos personales en contextos de violencia contra las mujeres se realice bajo criterios estrictos de confidencialidad, proporcionalidad y seguridad, evitando cualquier forma de revictimización o exposición innecesaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas sociales y de derechos humanos más graves y persistentes en nuestro país, sus manifestaciones trascienden el ámbito físico y psicológico, alcanzando también dimensiones institucionales y digitales que pueden profundizar las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas cuando la información relacionada con sus casos es utilizada, difundida o tratada de manera indebida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto actual, el manejo de datos personales adquiere una relevancia fundamental, particularmente cuando se trata de información sensible vinculada con mujeres víctimas de violencia. Datos relacionados con identidad, domicilio, estado de salud, situación familiar, antecedentes de violencia, procedimientos judiciales o medidas de protección, requieren salvaguardas reforzadas que garanticen su confidencialidad y eviten cualquier afectación adicional a la dignidad, integridad y seguridad de las personas.

No obstante, en la práctica subsisten vacíos normativos y operativos que pueden derivar en filtraciones, exposición pública, uso indebido de expedientes, difusión no autorizada de información o acceso injustificado a datos sensibles, situaciones que generan revictimización y, en muchos casos, incrementan los riesgos para las mujeres que buscan apoyo institucional o acceso a la justicia.

La revictimización institucional ocurre cuando las propias autoridades, por acción u omisión, reproducen daños adicionales a las víctimas mediante prácticas que vulneran su privacidad, minimizan su situación o exponen indebidamente su información personal, este fenómeno representa una barrera para la denuncia, limita la confianza en las instituciones y obstaculiza el acceso efectivo a mecanismos de protección y justicia.

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas que fortalezcan la protección integral de las mujeres, armonizando la actuación institucional con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, protección de datos personales, perspectiva de género y debida diligencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de datos personales y a la privacidad, mientras que instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, obligan a las autoridades a garantizar mecanismos eficaces para prevenir cualquier forma de violencia y discriminación institucional.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, con el objeto de fortalecer el marco normativo en materia de protección y tratamiento de datos personales de mujeres víctimas de violencia, estableciendo criterios estrictos de confidencialidad, proporcionalidad, seguridad y uso restringido de la información.

La reforma busca garantizar que toda autoridad, institución o persona servidora pública que intervenga en procedimientos, atención, acompañamiento, investigación o protección de mujeres víctimas de violencia, adopte medidas específicas para evitar la divulgación, exposición o utilización indebida de información sensible, priorizando en todo momento la dignidad humana y el interés superior de protección de las víctimas.

De igual forma, se pretende consolidar un enfoque de atención integral con perspectiva de género y derechos humanos, evitando prácticas que puedan generar revictimización institucional o afectar la seguridad física, emocional, patrimonial o jurídica de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta acción legislativa, el Congreso del Estado reafirma su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de las mujeres tamaulipecas, fortaleciendo las herramientas jurídicas necesarias para construir instituciones más sensibles, responsables y respetuosas de la privacidad y dignidad de quienes enfrentan situaciones de violencia.

La protección de los datos personales de las víctimas no constituye únicamente una obligación administrativa, sino una condición indispensable para garantizar acceso efectivo a la justicia, confianza institucional y una verdadera política pública de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Al respecto me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto vigente	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se reforman el artículo 7; la fracción III, del numeral 1 del artículo 9 Quinquies; la fracción XI, del numeral 4, del artículo 9 Undecies; y la fracción I, del numeral 1, del artículo 9 Duodecies, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:</i>
Artículo 7. <i>1. Violencia institucional contra la mujer, es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos humanos; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.</i>	Artículo 7. <i>1. Violencia institucional contra la mujer es toda acción u omisión abusiva de cualquier persona servidora pública de los órdenes estatal o municipal que la discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos; así como aquella que pretenda obstaculizar o impida el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia.</i> <i>2. Se considerará también violencia institucional la falta de debida protección, confidencialidad, resguardo o uso adecuado de los datos personales y datos personales sensibles de la mujer, cuando éstos sean</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>2. En el cumplimiento de sus atribuciones, todo servidor público deberá ejercer funciones de prevención de acciones u omisiones de violencia contra la mujer. Cuando (sic) el servidor público se percate de alguna acción u omisión de esa naturaleza, deberá dar aviso a la autoridad competente para su debida atención.</p>	<p>recabados o tratados con motivo de denuncias, procedimientos, investigaciones o cualquier actuación administrativa o jurisdiccional relacionada con hechos de violencia, y ello derive en su exposición, vulneración de su privacidad o revictimización, en términos de la presente Ley.</p> <p>3. En el cumplimiento de sus atribuciones, toda persona servidora pública deberá ejercer funciones de prevención de acciones u omisiones de violencia contra la mujer. Cuando la persona servidora pública advierta alguna acción u omisión de esa naturaleza, deberá dar aviso a la autoridad competente para su debida atención.</p>
<p>Artículo 9 Qinquies. 1. Las ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>2. De ...</p>	<p>Artículo 9 Qinquies. 1. Las ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, garantizando la protección de los datos personales y datos personales sensibles de las mujeres, niñas y adolescentes, evitando su exposición o divulgación indebida que pueda generar riesgo o revictimización;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>2. De ...</p>
<p>Artículo 9 Undecies. 1. al 3. ...</p> <p>4. En ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.</p>	<p>Artículo 9 Undecies. 1. al 3. ...</p> <p>4. En ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia, incluidas las medidas administrativas necesarias para garantizar la</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>5. Las ...</p>	<p>confidencialidad y protección de sus datos personales y datos personales sensibles.</p> <p>5. Las ...</p>
<p>Artículo 9 Duodecies. 1. Las ...</p> <p><i>I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;</i></p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p>Artículo 9 Duodecies. 1. Las ...</p> <p><i>I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima, incluidos los datos personales y datos personales sensibles contenidos en registros, expedientes físicos o electrónicos; para garantizar la confidencialidad y protección de sus datos personales y datos personales sensibles.;</i></p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p>

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género, y el Objetivo 16, enfocado en la construcción de instituciones eficaces, transparentes y garantes de derechos, impulsan a los poderes públicos a fortalecer marcos normativos que aseguren protección integral y acceso seguro a la justicia para mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman el artículo 7; la fracción III, del numeral 1 del artículo 9 Quinquies; la fracción XI, del numeral 4, del artículo 9 Undecies; y la fracción I, del numeral 1, del artículo 9 Duodecies, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:*

Artículo 7.

1. *Violencia institucional contra la mujer es toda acción u omisión abusiva de cualquier **persona servidora pública** de los órdenes estatal o municipal que la **discrimine** o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y **ejercicio** de sus derechos humanos; así como **aquella** que pretenda obstaculizar o impida el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia.*

2. **Se considerará también violencia institucional la falta de debida protección, confidencialidad, resguardo o uso adecuado de los datos personales y datos personales sensibles de la mujer, cuando éstos sean recabados o tratados con motivo de denuncias, procedimientos, investigaciones o cualquier actuación administrativa o jurisdiccional relacionada con hechos de violencia, y ello derive en su exposición, vulneración de su privacidad o revictimización, en términos de la presente Ley.**

3. *En el cumplimiento de sus atribuciones, toda persona **servidora pública** deberá ejercer funciones de prevención de acciones u omisiones de violencia contra la mujer. **Cuando la persona servidora pública advierta alguna acción u omisión de esa naturaleza, deberá dar aviso a la autoridad competente para su debida atención.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9 Qinquies.

1. Las ...

I. y II. ...

III. *Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, **garantizando la protección de los datos personales y datos personales sensibles de las mujeres, niñas y adolescentes, evitando su exposición o divulgación indebida que pueda generar riesgo o revictimización;***

IV. a la VII. ...

2. De ...

Artículo 9 Undecies.

1. al 3. ...

4. En ...

I. a la X. ...

XI. *Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia, **incluidas las medidas administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad y protección de sus datos personales y datos personales sensibles.***

5. Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9 Duodecies.

1. Las ...

*I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima, **incluidos los datos personales y datos personales sensibles contenidos en registros, expedientes físicos o electrónicos; para garantizar la confidencialidad y protección de sus datos personales y datos personales sensibles.;***

II. a la IV. ...

2. ...

I. a la IX. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio del año 2026.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica".

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.